



**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multa a la "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A." en el contrato de concesión denominado "Centro de Justicia de Santiago".

SANTIAGO, 26 JUL 2017

| | | |
|--|--|--|
| CONTRALORIA GENERAL | | |
| TOMA DE RAZON | | |
| R E C E P C I O N | | |
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEPT. T. R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V. O. P., U. y T. | | |
| SUB. DEPTO. MUNICIP. | | |
| | | |
| | | |
| R E F R E N D A C I O N | | |
| REF. POR \$ _____ | | |
| IMPUTAC. _____ | | |
| ANOT. POR \$ _____ | | |
| IMPUTAC. _____ | | |
| DEDUC. DTO. _____ | | |
| | | |
| | | |

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 234, de fecha 26 de marzo de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Centro de Justicia de Santiago".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Centro de Justicia de Santiago", en particular, sus artículos 1.8.5.1 Tabla N° 4 letra c.25, 1.10.2.3.2 y 2.7.2.4.3.
- Los oficios Ord.IF-CJS N° 8886/16, de 18 de enero de 2016; N° 8957/16, de 15 de febrero de 2016; N° 9008/16, de 24 de febrero de 2016; y N° 9168/16, de 27 de abril de 2016, todos del Inspector Fiscal.
- Las cartas OHL - GG/45-16, de 03 de febrero de 2016, y OHL - GG/78-16, de 22 de febrero de 2016, todas de la Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.
- Los Folios N°s. 12 y 13, ambos del 09 de marzo de 2016, ambos del Libro de Explotación N° 12.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

81082406

CONSIDERANDO:

- Que por Ord. N° 9168/16, de 27 de abril de 2016, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 200 UTM a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.”, por el incumplimiento de las disposiciones para la ejecución del Servicio de Seguridad y Vigilancia, en particular la obligación de mantener la dotación mínima requerida para la prestación de dicho servicio, situación constatada en una ocasión, en contravención a lo exigido en los artículos 1.10.2.3.2 y 2.7.2.4.3 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c.25, de la Tabla N° 4, del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.
- Que por Ord. N° 8886/16, de 18 de enero de 2016, el Inspector Fiscal le solicitó al Concesionario -a propósito del incendio ocurrido durante la madrugada del 31 de diciembre de 2015, que afectó a la sala eléctrica del Edificio Oral 1, Torre C, del Centro de Justicia- informar sobre las gestiones efectuadas para responder, controlar y mitigar la señalada emergencia.
- Que por carta GG/45-16, de 03 de febrero de 2016, la Concesionaria respondió lo solicitado, adjuntando el documento denominado “Informe Siniestro Sala Eléctrica Edificio Oral 1”, el cual contiene, entre otra información, un recuadro con la nómina del personal de la Concesionaria que estuvo presente entre las 23:00 horas del miércoles 30 de diciembre de 2015 y las 07:00 horas del jueves 31 de diciembre de 2015, advirtiéndose que el sector denominado “control de acceso público” sólo contó con un guardia de seguridad durante el señalado turno.
- Que por Ord. N° 8957/16, de 15 de febrero de 2016, el Inspector Fiscal del contrato, procedió a notificar a la Sociedad Concesionaria del incumplimiento de las disposiciones para la ejecución del Servicio de Seguridad y Vigilancia, en particular, de la obligación de mantener la dotación mínima requerida para su prestación, conforme lo exige la letra A), del artículo 2.7.2.4.3, de las Bases de Licitación, toda vez que pudo constatar, en una ocasión, que de acuerdo a la nómina de los guardias que se encontraban en turno nocturno durante la contingencia de incendio ocurrida la madrugada del 31 de diciembre de 2015, en la sección de “control acceso público”, del Edificio Oral 1, Torre C, del Centro de Justicia, solo había un guardia, en circunstancia que la dotación que el Concesionario debe proveer para ese Servicio es de dos guardias, motivo por el cual propuso a esta Dirección General la aplicación de una multa de 200 UTM de acuerdo a lo establecido en la letra c.25 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.
- Que por carta GG/78-16, de 22 de febrero de 2016, la Sociedad Concesionaria interpuso recurso de reposición en contra de la propuesta de multa señalando, en síntesis, que el servicio de seguridad y vigilancia se encontraba con dotación superior a las exigencias del contrato; que para el Edificio Oral 1 estaba programado el servicio de dos guardias, pero solo se presentó uno, sin que fuera posible conseguir un guardia de reemplazo, por la fecha y hora; que sin perjuicio de ello, el servicio en cuestión fue reforzado por el supervisor señor Víctor Córdova, quien debido a la rutina de inspección detectó el incidente ocurrido en la sala eléctrica del Edificio Oral 1; que se ha solicitado reiteradamente al Inspector Fiscal la necesidad de modificar la exigencia de un mínimo de 6 años de experiencia para los guardias del servicio de seguridad y vigilancia; y finalmente, que es de conocimiento del Inspector Fiscal que la concesionaria dispone de un guardia extra, para el segundo piso de la Fiscalía, en el acceso de medidas cautelares, que no está regulado en el contrato, y que por instrucciones del Inspector Fiscal, no se puede disponer para otros sectores.
- Que dicho recurso fue rechazado por el Inspector Fiscal del contrato por Ord. N° 9008, de 24 de febrero de 2016, indicando que los argumentos presentados, carecen de sustento contractual y no aportan nuevos antecedentes relativos al fondo del asunto que permitan justificar que se deje sin efecto la propuesta de multa, lo que fue notificado a la Concesionaria mediante Nota en Libro de Explotación N° 12, Folio 12 y 13, de 09 de marzo de 2016.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la multa propuesta, no consta que la sociedad concesionaria haya presentado recurso de apelación. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer este recurso en contra de la notificación de una proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.

- Que el artículo 1.10.2.3.2, sobre “Ejecución del Programa de Prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia” de las Bases de Licitación dispone: “El Concesionario deberá prestar el servicio de seguridad y vigilancia, el cual deberá ejecutarse en concordancia con los requerimientos indicados en el artículo 2.7.2.4.3 de las presentes Bases de Licitación.”. Dicho artículo 2.7.2.4.3, titulado “Servicio de Seguridad y Vigilancia” señala: “El siguiente programa define el conjunto mínimo de actividades del servicio de seguridad y vigilancia que deberá ejecutar la Sociedad Concesionaria durante todo el período de concesión”, indicando en su letra A), la dotación mínima requerida para la prestación del servicio y en lo pertinente, lo que sigue: “Para cada módulo del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, indicados en el Proyecto entregado por el MOP, el Concesionario deberá proveer la siguiente dotación: Dos guardias, de 24:00 a 08:00 horas”.
- Que de acuerdo a los antecedentes expuestos, se encuentra acreditado que la Concesionaria incumplió con el requisito descrito en el artículo 2.7.2.4.3, letra A), de las Bases de Licitación, al constatar, en una ocasión, que durante el turno de la noche del 31 de diciembre de 2015, el control de acceso público del Edificio Oral 1, Torre C, contó con un solo guardia de los dos requeridos, por lo que no mantuvo la dotación mínima exigida para la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia, del Centro de Justicia de Santiago.
- Que ninguno de los argumentos aducidos por la Sociedad Concesionaria en su carta GG/78-16 antes aludida, permiten eximirla de responsabilidad por el señalado incumplimiento, en especial considerando que pudo haber evitado no contar con el personal mínimo exigido en las Bases de Licitación, adoptando las medidas y efectuando las coordinaciones pertinentes, en forma oportuna, para que la dotación del personal de guardia que debía concurrir en el turno de que se trata no se no afectara el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el contrato de concesión.
- Que por su parte en la letra c.25 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1, “Tipos de Infracciones y Multas”, de las Bases de Licitación, establece que en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de las disposiciones para la ejecución del Servicio de Seguridad y Vigilancia, conforme lo exige el artículo 2.7.2.4.3 de las Bases de Licitación, corresponde la aplicación de una multa de 200 UTM, por cada vez que se constate su ocurrencia.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.5.1 Tabla N° 4 letra c.25, y 2.7.2.4.3, letra A), de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

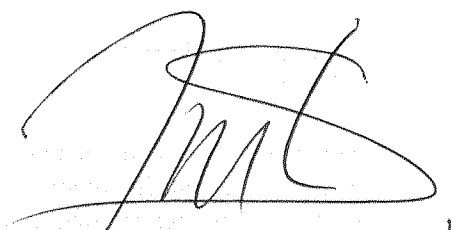
DGOP N° 2809 / (Exento)



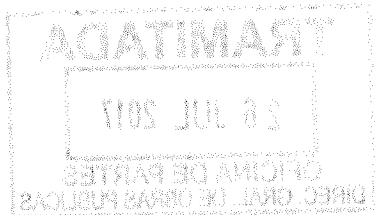
1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.” una multa de 200 UTM, por el incumplimiento de las disposiciones para la ejecución del Servicio de Seguridad y Vigilancia, en particular la obligación de mantener la dotación mínima requerida para la prestación de dicho servicio, situación constatada en una ocasión, contenida en los artículos 1.10.2.3.2 y 2.7.2.4.3 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c.25, de la Tabla N° 4, del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato de concesión “Centro de Justicia de Santiago”.
2. **NOTIFÍQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.”, el tipo y características de la infracción así como el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

4. **DISPÓNESE** que, atendido el monto de la multa (200 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL

TOMA DE RAZON

RECEPCION

| | | |
|---------------------------------|--|--|
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEPT. T. R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V. O. P., U. y T. | | |
| SUB. DEPTO. MUNICIPAL | | |
| | | |

JAVIER SOTO MUÑOZ
Jefe de División Jurídica (C)
Coordinador de Operaciones de Obras Públicas

Eduardo Abedrajo Bustos
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____

Elizabeth Me del Adasme
Jefe de División de Operaciones de Obras Concesionadas CCOP(S)

88082406

Patricio Inostroza Lobos
Jefe Unidad de Edificación Pública
Div. de Explotación de Obras Concesionadas

Valeria Bruhn Cruz
Jefa Depto. Fiscalización de Contratos y Consultorías
DGOP - MOP

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
18 JUL 2017
OFICINA DE PARTES
DIRECCION GENERAL DE O.P.P.

